



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3076**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Erika Yuliana Galeano Giraldo
Demandado (s) : Sonia Milena Londoño Ospina
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00062-00**

La Unión Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En escritos allegado electrónicamente, un profesional del derecho solicita que se le reconozca personería para actuar como apoderado de la parte demandante en este asunto, para lo cual, adjunta poder conferido por la señora Erika Yuliana Galeano Giraldo. Igualmente solicita que se envíe el presente expediente al Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo en donde se tramita el proceso reorganización en nombre de la aquí demandada.

Estudiado el poder que se anexa con el memorial, se advierte que el mismo no se presentó en los términos del art. 74 del CGP, según el cual el poder para efectos judiciales debe contener presentación personal ante juez o notario. Ahora bien, el artículo 5 del Decr. 806 de 2020, introdujo la posibilidad de que los poderes especiales se confieran mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, presumiéndose auténticos con la sola antefirma y sin necesidad de presentación personal o reconocimiento alguno; sin embargo, dicha situación no se puede corroborar, toda vez que, no se aporta la parte de la autenticación, o en su defecto, constancia de que el mandato se hubiere conferido mediante mensaje de datos. Así las cosas, el poder resulta insuficiente, razón por la cual no se reconoce personería al profesional del derecho.

No obstante, considera el despacho oportuno precisar al memorialista que, mediante auto No. 1533 de fecha 2 de julio de 2021, notificado por estado No. 113 de fecha 6 de julio de la misma anualidad, se decretó la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto dejando sin valor el auto que libró mandamiento de pago y decretó la medida cautelar solicitada, asimismo, se dispuso el archivo de las presentes diligencias; por lo que, a la fecha, el presente asunto se encuentra debidamente archivado.

Sea la oportunidad para indicar al togado que, las providencias aquí proferidas, se encuentran debidamente publicadas en la plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, esto en caso de requerir de ser requerido por la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO